



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL **NRO. 063-2025-MDS**

Socabaya, 20 de junio del 2025

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Continuación de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2025-MDS de fecha 17 de junio del 2025, en la misma que trató sobre: "La solicitud de Vacancia contra el Alcalde Juan Roberto Muñoz Pinto presentada por la señora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez", y;

VISTOS. -

La solicitud de vacancia presentada por la señora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez con registro de mesa de partes N° 0008256-2025, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece *que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece *que es atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y Regidor.*

Que, el artículo 22° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece *que el cargo de Alcalde o Regidor lo declara vacante el Concejo Municipal en "9) en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley, que señala: Restricciones de Contratación. El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.*

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, señalando: *La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo*





responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Que mediante el Escrito con N° de Registro 0008256-2025 la ciudadana Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez solicita la vacancia del Sr. Juan Roberto Muñoz Pinto del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya por haber incurrido en la causal de infringir las restricciones a la contratación, claramente sancionada en el inciso 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ello por los fundamentos que se exponen.



Que, con fecha 17 de junio del 2025 se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la finalidad de tratar la solicitud de vacancia contra la Sr. Juan Roberto Muñoz Pinto del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, solicitud presentada por la ciudadana Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez, identificada con DNI N° 44362790, mediante el Escrito con N° de Registro 0008256-2025, dejándose constancia de la presencia de todos los integrantes del Concejo Municipal Distrital de Socabaya, de la asistencia de la solicitante de la vacancia Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez, del abogado Genaro Félix Uribe Santos con Carnet del Colegio de Abogados de Arequipa 06896, abogado defensor de la Regidora Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez y del abogado Britton Jandir Colque Sonco con Carnet del Colegio de Abogados de Arequipa N° 11412 defensor del Alcalde Sr. Juan Roberto Muñoz Pinto.



Que, se procedió a otorgar el uso de la palabra a la Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez para que realice sus alegatos correspondientes, quien solicitó la intervención de su abogado el Abg. Genaro Félix Uribe Santos, el mismo que solicitó el lapso de veinte (20) minutos para su intervención, luego de haber culminado, se procedió a otorgarle el uso de la palabra al Alcalde Sr. Juan Roberto Muñoz Pinto para que realice sus descargos correspondientes, quien solicitó la intervención de su abogado Britton Jandir Colque Sonco, el mismo que intervino por el lapso de veinte (20) minutos, terminada su intervención se procedió a las consultas del concejo municipal, siendo que ambos abogados tanto de la parte solicitante como de la parte denunciada intervinieron dando las respuestas correspondientes.

Que, continuando con la sesión se procedió al debate y consultas del Concejo Municipal y luego se sometió a votación la solicitud de vacancia, con el siguiente resultado: **VOTACIÓN A FAVOR DE LA VACANCIA DEL ALCALDE SR. JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO: CUATRO VOTOS: 1) Regidor Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri:** *Para poder denunciar hay que tener prueba fehaciente y eso es lo que estamos haciendo nosotros, por eso hemos hecho una denuncia y considero que si es un delito. 2) Regidora Sra. María de los Angeles Carlin Torres:* *porque los descargos presentados no han desvirtuado la existencia de los indicios suficientes y razonables para pensar que el alcalde Juan Roberto Muñoz Pinto tenía en cuenta el vínculo comercial y personal con Adely Jiménez Oviedo conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el escrito de vacancia presentado. 3) Regidora Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez:* *por incumplimiento al artículo 22 de la Ley N° 27972 causal de vacancia por incumplimiento de restricción de contratación con el estado, artículo 63 de la misma que prohíbe que los alcaldes y regidores celebren contratos directa o indirectamente. y 3) Regidora Sra. Erika Roxana Garrafa Guillén:* *la existencia del vínculo de la empresa con el alcalde de la que consta en el expediente de la empresa contratista con la gerente Adely Jiménez Oviedo, gerente de dichas empresas mencionadas Empresa Financiera OM Constructora EIRL partida registral N°114214, quien es una simpatizante quien tuvo una relación partidaria como simpatizante y realizando vida amical y empresarial como consta en las partidas registrales, ya una vez el señor alcalde Juan Roberto Muñoz Pinto con quien compartió y que durante el ejercicio de cargo a recibido pagos de la municipalidad hacia una de las empresas mencionadas, lo que configura una contratación directa con el estado. VOTACIÓN EN CONTRA DE LA VACANCIA DEL ALCALDE SR. JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO: CINCO VOTOS: 1) Regidor Sr. Marcelino Roberto Muñoz Pila:* *porque el jurado nacional de elecciones en sus jurisprudencias señala que en el procedimiento de vacancia no puede haber un juicio paralelo ni para adelantar sanciones sin agotar los procedimientos jurídicos, el señor alcalde no ha contratado a un familiar o persona jurídica, mal se hace al pedir su vacancia, no se encuentra acreditado de forma objetiva y certera las presunciones planteadas en la solicitud de vacancia, por lo tanto al no existir una prueba objetiva y algún interés directo para cumplir los requisitos. 2) Regidora Sra. Gloria Maribel*



Mamani Malpica: de los actuados presentados por la Sra. Magaly Agramonte dichos de hecho y derecho representan cero indicios, conjeturas que aun merecerían ser evaluados por las instancias jurisdiccionales correspondientes como es el ministerio publico o el poder judicial. **3) Regidor Sr. Edgar Juan Arapa Quispe:** porque el pedido de vacancia carece de sustento legal y el expediente no muestra una prueba fehaciente que la señorita tenga un vinculo familiar con el alcalde. **4) Regidora Sra. Aracelly Yanette Manrique Fierro:** Porque no hay pruebas fehacientes. **5) Regidora Sra. Suly Esthany Failoc Linares de Manrique:** porque la solicitud carece de pruebas directas ya que se basan en suposiciones, la prueba iniciaría exige un análisis más profundo, las contrataciones publicas están a cargo de un comité de selección o órgano de contrataciones con el estado puede ser el área de abastecimientos. **ABSTENCIÓN A LA VOTACIÓN DE LA VACANCIA DEL ALCALDE SR. JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO:** La abstención del Alcalde Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto.

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 23°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2025-MDS de fecha 17 de junio del 2025, el Concejo Municipal adopto por **MAYORIA** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA POR MAYORIA:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR LA VACANCIA EN EL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA AL SR. JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO, por la causal de infringir las restricciones a la contratación, claramente sancionada en el inciso 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a solicitud de la ciudadana Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez, y conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, el cual deberá ponerse en conocimiento de Gerencia Municipal y de Procuraduría Pública Municipal, para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE A CONOCIMIENTO de la ciudadana Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez y del Alcalde Sr. Juan Roberto Muñoz Pinto el presente Acuerdo de Concejo Municipal, precisándose que podrán interponer en el plazo de ley el recurso que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisocabaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE